

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2019-00366, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora en el último auto, dentro del cual se guardó silencio. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00366 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Carlos Eduardo Tíbata Farias contra Sotransvargas y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, y las diligencias, se tiene que mediante auto del 28 de marzo de 2023, se dispuso requerir por última vez a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de la demandada **SOTRANSVARGAS LTDA.**, y aclarara lo pertinentes a los demandados **JORGE ELIECER DAZA VARGAS, LUZ MARINA DAZA VARGAS y CAMPO ELIAS PARRA PARRA**, quienes en el certificado de existencia y representación legal actualizado aportado por el apoderado del activo, conforme a las precisiones expuestas en dicha providencia, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la parte actora, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento ni aclaración, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda ha habido algunas actuaciones, relacionadas con la notificación de los demandados, también lo es, que la parte actora no ha efectuado la notificación de la demandada **SOTRANSVARGAS LTDA.**, ni se aclaró lo correspondiente a los socios solidarios **JORGE ELIECER DAZA VARGAS, LUZ MARINA DAZA VARGAS y CAMPO ELIAS PARRA PARRA**, acorde a los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°071 de fecha 29 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a01e68879bfc5101098b115ec752f1962989199d340b33e3c6de7bb0538298**

Documento generado en 26/05/2023 01:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>